

190

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
Y REINANTE DON JUAN CARLOS PRIMER

tuuieren dadas, y porq̄ vos solo auéis de proceder en las dichas
cobráças, y de vuestro cuidado e spero el buē efeto que se dessea
en ellas. Mando, q̄ en la dicha Ciudad, y sus partidos cessen to-
das las comisiones que está dadas a otras personas para poner
cobro en qualesquier cantidades, que de las dichas rentas y ser-
uicios me pertenecē; y tãbien todos los executores que estan
nōbrados, y despachados por qualesquier Cōsejos, Tribunales,
juntas, y factores, y otras qualesquier personas q̄ tengan facul-
tad de nōbrarlos, y que os entreguen los autos, y diligencias q̄
vuieren hecho en las dichas cobráças, para que las profigais, y
acabeis los pagos que por las dichas comisiones les estauã co-
metidos; y por que estoy informado, que en las villas, y lugares
de los dichos partidos se suelen nōbrar cogedores, y deposita-
rios, que por menor cobran y recaudan las dichas rētas y serui-
cios, con obligacion de llevarlas a la dicha ciudad, y desu poder
se fuele diuertir lo que se junta dellas en otros gastos; os m̄do
dispōgais y deis orden que en cada cōcejo se ponga vna arca de
tres llaves, donde cada semana entre lo q̄ procediere de las di-
chas rentas, y seruiicios, cō asistencia del Corregidor, Alcalde
mayor, o ordinario, y el Regidor mas antiguo, y del cogedor, y
depositario, y que el escriuano del Ayuntamiento aya de dar te-
stimonio de auerse entregado en las dichas arcas el dinero pro-
cedido de los dichos seruiicios, y rētas, y que dellas no pueda sa-
lir para otro efeto que llevarlo a la dicha ciudad, pena, de q̄ los
Corregidores, y las justicias de los dichos lugares, que no lo cū-
plieren, lo paguē cō el doblo, executado la dicha pena inremis-
siblemente, y para todo lo susodicho, y qualquier cosa, y parte
de ello, y llamar a las partes donde residieredes, a las justicias,
Regidores, y tesoreros, y depositarios de los lugares de los di-
chos partidos, y cōpelerles a que os den las relaciones juradas,
libros, y papeles que les pidieredes, y a los escriuanos del Ayun-
tamiento los testimonios y recaudos que os parecierē necessa-
rios para la mayor breuedad de las dichas cobráças, os doy po-
der y comisiō en forma, tã cūplida y bastate, como de derecho
se requiere y es necesario, y para en caso q̄ no sea posible me-
nos, despachar executores cō los salarios q̄ os pareciere señala-
damente, cōtra los tesoreros, y depositarios, q̄ cōstare han rece-
bido lo procedido p̄ las dichas rētas, y seruiicios, y son deudo-
res dello,